

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo a disposición del señor juez el presente proceso, para el impulso pertinente, la última actuación fue la notificación personal de la demandada, a la cual se le vencieron los términos para pagar o excepcionar el día 10 de julio de 2020 a las 05:00 p.m.. Noviembre 18 de 2020.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1221

76-109-40-03-004-2019-00241-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 1997 del 28 de octubre de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de **JULIO CESAR ZAPATA GALLEG0**, contra **GLORIA EMILSEN CALONGE OROZCO** (Fl.9 Físico).

La demanda se fundamentó en una letra de cambio, la que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Se realizó notificación personal a la demandada el día 11 de marzo de 2020, conforme al artículo 291 del C.G. del P., quien dentro del término legal para proponer excepciones guardó silencio.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el instrumento base de la acción, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 671 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, y por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto, y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **GLORIA EMILSEN CALONGE OROZCO**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No.1997 del 28 de octubre de 2019, emitido por este despacho judicial.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **GLORIA EMILSEN CALONGE OROZCO** y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

540c2f13faf2bbdae95338c0423dc672a2affb8c31f68d9194d52b10182ff25d

Documento generado en 20/11/2020 12:19:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>